



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

**RESOLUCIÓN No. 19590 DE 2020**

( 30 OCT 2020 )

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

### EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 2015, Decreto Ley 902 de 2017 y la Resolución No. 740 de 2017, modificada por la Resolución 1049 del 13 de agosto de 2017, la Resolución 108 del 29 de enero de 2018, la Resolución 2562 de 15 junio 2018, la Resolución 3234 de 9 de julio de 2018, la Resolución 4477 de 29 de abril de 2019, la Resolución 7622 de 17 de junio de 2019 y la Resolución 12096 de 16 de agosto de 2019:

#### 1. COMPETENCIA

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen el deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, como también dar prioridad al desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales encaminadas a la producción de alimentos.

Que en ejercicio de facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1752 de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 2363 de 2015 el cual dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, de la rama ejecutiva, de carácter descentralizado, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía administrativa, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la ANT tiene por objeto la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural para gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que el Numeral 22 del artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, establece como función de la ANT: “Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015.”

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que, a partir de la entrada en vigencia de este cuerpo normativo, todas las referencias normativas hechas al Incora o el Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT. Además, su párrafo establece que las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del Incora, o al Consejo Directivo del Incoder, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Que en desarrollo de las facultades extraordinarias para la paz el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 902 de 2017, creando el procedimiento para el acceso, la formalización y el fondo de tierras, adicionalmente se ratifica lo dispuesto en el Decreto 2363 de 2015 y se ordenó a la Agencia Nacional de Tierras la implementación de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y ejecución del Proceso Único de Ordenamiento Social de la

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

Propiedad, con el fin de intervenir el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso y tenencia de la tierra aprovechando los barridos prediales para identificar y solucionar tales situaciones.

Que mediante Resolución No. 740 de 2017 se expidió el reglamento operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad y el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, que determina los instrumentos, mecanismos, secuencias y metodologías para desarrollar las funciones asignadas a la ANT en dichos asuntos.

Que conforme a los artículos 36 y siguientes del Decreto Ley 902 de 2017 es función de la ANT declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único.

## **2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN**

Que el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, estableció que: “Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización.”

Que, en concordancia con lo referido anteriormente, el artículo 50 de la Resolución 740 dispuso que “hasta tanto el RESO se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales”.

Que, en aplicación del artículo 35 del Decreto 2363 del 2015, frente a las solicitudes presentadas al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

*“Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3, inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.*

*En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR”.*

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

### **3. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.**

Que la señora **LILIANA DEL CARMEN MELO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.142.012, en adelante la solicitante, presentó solicitud de formalización sobre el predio rural denominado **EL VISO** ubicado en la vereda Guandinosa, municipio de Pitalito, departamento de Huila, el cual se identifica plenamente en el acápite siguiente, para lo cual le fue asignado el código SIG número **415510100700011**.

Que, de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, la solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba en unión libre, pero no cito persona alguna.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por el UPRA en el año 2016, junto con la dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, teniendo en cuenta que la guía no hace mención a ningún criterio alternativo de calificación diferente al mencionado en el literal d del apartado de población privilegiada, es decir el punto de corte del 40.75 mencionado en la metodología III, también sugerido por la Dirección Nacional de Planeación ("Este puntaje se asume de acuerdo al concepto técnico de "Evaluación de la implementación de los puntos de corte ampliados del Sisbén III en el Programa de la Formalización de la propiedad rural por Barrido Predial", emitido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)" nota la pie, página 18 de la guía de formalización de la propiedad rural), se hace necesario recordar que sólo en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de 40.75, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal e del apartado de población privilegiada de la citada guía; y por tanto, al no contar el SOLICITANTE con un puntaje en el SISBEN, no se puede brindar el citado apoyo adicional.

Por tanto, la solicitud de formalización presentada es viable en relación a que figura como solicitante del Programa de Formalización de la Propiedad Rural, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

### **4. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO**

La presente actuación se adelanta respecto del predio que para efectos del presente procedimiento fue denominado **EL VISO**, con un área aproximada de 0 ha + 8125 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Guandinosa, municipio de Pitalito, departamento de Huila, identificado con código catastral No. 41551000100700038000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **206-1934** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila.

Que el predio denominado **EL VISO** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, los cuales se transcriben a continuación:

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR**

Predio denominado EL VISO, con un área de 0 ha + 8125m<sup>2</sup> a continuación:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=1099288,26m y N=691601,54m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre SERGIO ORLANDO MELO GÓMEZ con VIA A PALMAR DE CRIOLLO de por medio, ANA DELIA FERNÁNDEZ LLANOS y el predio en mención.

Colinda así:

**NORTE:** Del punto de partida número 1 de coordenadas E=1099288,26m y N=691601,54m, sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=1099312,03m y N=691593,67m, siendo colindante con ANA DELIA FERNÁNDEZ LLANOS en una distancia de 25,04 metros. Del punto número 2 sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=1099316,38m y N=691613,49m, siendo colindante con ANA DELIA FERNÁNDEZ LLANOS en una distancia de 20,35 metros. Del punto número 3 sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=1099345,18m y N=691587,43m, siendo colindante con SERGIO GUILLERMO MELO BASTIDAS en una distancia de 39,49 metros.

**ESTE:** Del punto número 4 de coordenadas E=1099345,18m y N=691587,43m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=1099344,14m y N=691489,57m, siendo colindante con SERGIO GUILLERMO MELO BASTIDAS en una distancia de 98,34 metros.

**SUR:** Del punto número 5 de coordenadas E=1099344,14m y N=691489,57m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=1099305,06m y N=691476,03m, siendo colindante con HUBER ESAU DE LA CRUZ ORDOÑEZ con VIA A PALMAR DE CRIOLLO de por medio en una distancia de 42,64 metros. Del punto número 6 sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=1099262,83m y N=691482,00m, siendo colindante con GLADYS INES GOMEZ NARVAEZ con VIA A PALMAR DE CRIOLLO de por medio en una distancia de 48,15 metros.

**OESTE:** Del punto número 7 de coordenadas E=1099262,83m y N=691482,00m, sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=1099284,71m y N=691584,27m, siendo colindante con VIA A PALMAR DE CRIOLLO en una distancia de 109,44 metros. Del punto número 8 sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=1099288,26m y N=691601,54m, siendo colindante con SERGIO ORLANDO MELO GÓMEZ con VIA A PALMAR DE CRIOLLO de por medio en una distancia de 17,63 metros, punto donde cierra.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código 415510100700011 del Ministerio de Agricultura.

### **DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN**

A partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión:

**NORTE:** En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100700132000 y dirección EL DIVISO

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

ESTE: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100700132000 y dirección EL DIVISO

SUR: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100700132000 y dirección EL DIVISO

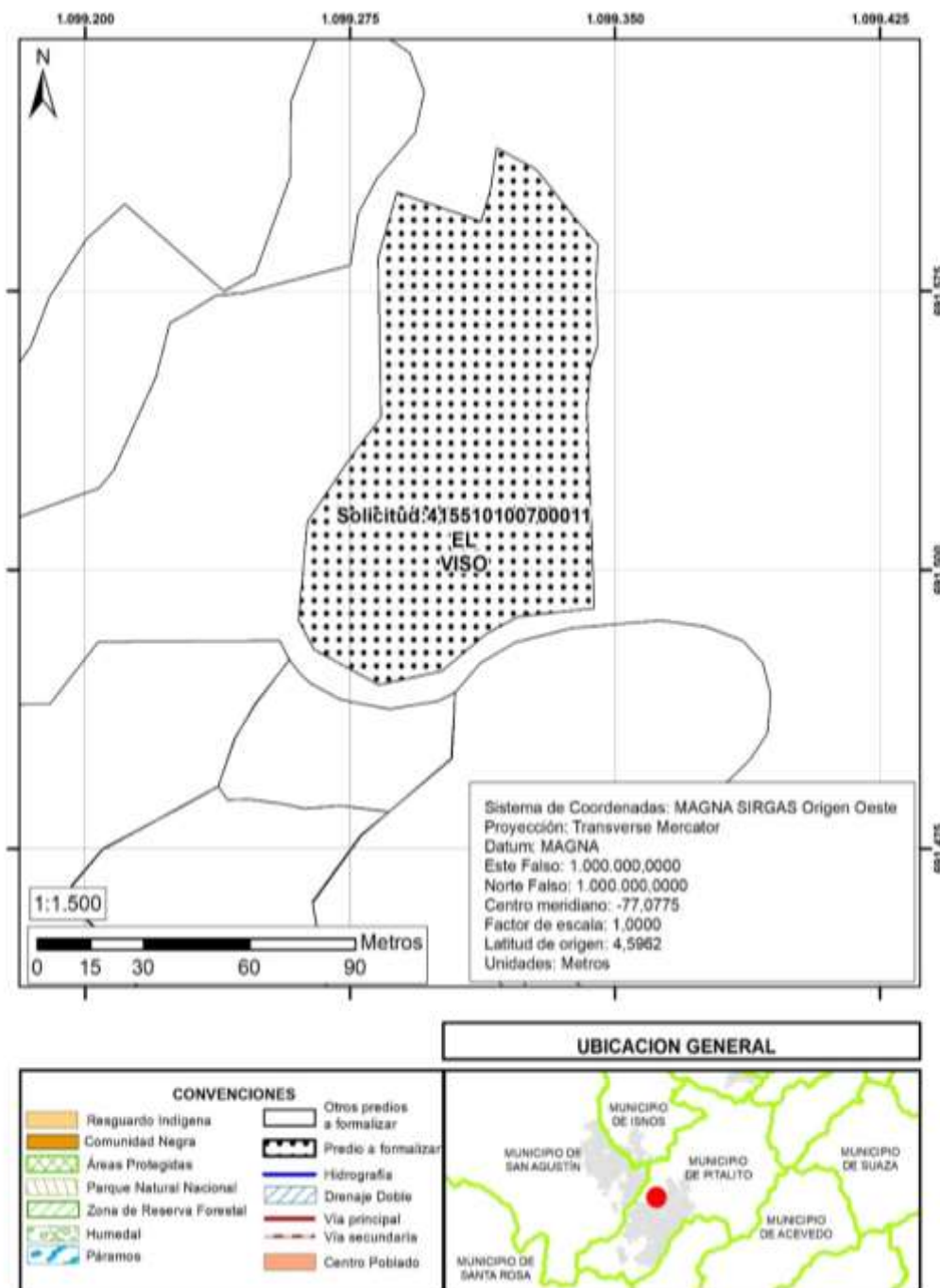
OESTE: En colindancia con el predio identificado con Cedula Catastral 41551000100700014000 y dirección PIRURAL

### **CONCLUSIONES TÉCNICAS**

- *Con base en la estructura de la cedula catastral el predio se determina de naturaleza rural. De igual forma se presume un desplazamiento en la capa predial IGAC con respecto al levantamiento efectuado en campo.*
  
- *Preliminarmente se evidencia un traslape con las Cedulas Catastrales 41551000100700038000, 41551000100700014000 y 41551000100700132000; sin embargo, luego del análisis técnico jurídico se identifica relación con la Cedula Catastral 41551000100700038000 y FMI 206-1934.*
  
- *Luego del análisis técnico – jurídico elaborado a la fecha de presentación de este informe, se identificó que el área remanente asociado al FMI 206-1934 corresponde a 8125 m<sup>2</sup>, lo cual es equivalente al área del predio a formalizar. Validando con la solicitante y el padre de la solicitante quien es propietario del predio vecino, el señor Hermides Sanjuan Vargas quien aparece como propietario tanto en el Registro 1 y 2 del IGAC como en el FMI del predio de mayor extensión donde recae la solicitud objeto de estudio; el área remanente de este predio corresponde al área de la solicitante Liliana del Carmen Melo Gómez.*
  
- *Se efectúa comunicación con la solicitante LILIANA DEL CARMEN MELO GÓMEZ el día 25 del mes de julio de 2019, donde se verifican los linderos y colindantes indicados en la presente descripción técnica de linderos*
  
- *Las coordenadas finales expresadas en la redacción técnica de linderos está conforme a la Resolución 068 de 2005 del IGAC, por la cual se adopta como único datum oficial de Colombia el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia MAGNA-SIRGAS; para el caso de la presente solicitud el levantamiento predial emplea el Origen Oeste*

### **Ubicación del predio a formalizar**

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*



## 5. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por la solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG 415510100700011 contenidas en el expediente, así:

### Aportadas por el solicitante:

1. Copia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante Liliana del Carmen Melo Gomez.
2. Copia simple de la escritura 492 del 5 de abril del 2003.
3. Copia simple del recibo de pago del impuesto predial del 15 de febrero del 2015.
4. Copia simple de acta de conminación del 14 de junio del 2012.
5. Copia simple del certificado de libertad del folio 206-1934.

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

### **Recaudadas oficiosamente por el Programa de Formalización:**

#### **Documentales**

1. Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa de Formalización de la Propiedad Rural, en donde la señora Liliana del Carmen Melo Gomez, solicita la formalización del predio denominado EL VISO.
2. Concepto jurídico preliminar del 2 de agosto del 2013.
3. Diagnostico técnico preliminar del 26 de julio del 2013.
4. Inspección Ocular del 8 de noviembre del 2013.
5. Informe técnico jurídico del 24 de marzo del 2015.
6. Consulta de certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Vigencia de la señora **Liliana del Carmen Melo Gomez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.142.012, del 27 de septiembre del 2019.
7. Consulta de Antecedentes penales y requerimiento judiciales de la señora **Liliana del Carmen Melo Gomez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.142.012 del 27 de septiembre del 2019.
8. Consulta a la Ventanilla Única de Registro del folio 206-1934 del 27 de septiembre del 2019.
9. Acta de Colindancia del 8 de noviembre de 2013, levantada por el inspector Albeiro Marulanda V., suscrita por el señor Sergio Guillermo Melo Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía 1.807.954; Ana Delia Fernández, identificada con la C.C. No. 36.283.629; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **“EL VISO”**, consignados en el referido documento.
10. Plano definitivo para la Formalización del 5 de septiembre de 2019, elaborado por el ingeniero Nicolás Ricardo Molano Rincón, del predio objeto de formalización.
11. Documento preliminar de análisis predial de la solicitud con código SIG 415510100700011 del 05/09/2019, elaborado por el ingeniero Nicolás Ricardo Molano Rincón.

#### **Testimoniales**

1. Declaración de la señora Noralba Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.543.900, recepcionado el 8 de noviembre del 2013, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente de cuatro (04) años, para la fecha once (11) años.
2. Declaración de la señora Ana Delia Fernández Llanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.629, recepcionado el 8 de noviembre del 2013, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente de seis (06) años, para la fecha trece (13) años.

#### **Inspección Ocular**

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

1. Formulario de Inspección Ocular del 8 de noviembre de 2013 realizado por el inspector Albeiro Marulanda, con la cual se evidencia la situación física y explotación económica del predio **“EL VISO”**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado será el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

## **6. ANÁLISIS DEL CASO.**

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar (ITJP) y el diagnóstico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

En lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio cuestionado, al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio 206-1934 se evidencia un derecho real de dominio en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que permite acreditar la propiedad privada; toda vez que en la anotación 1 del folio se encuentra consignada una compraventa de Perdomo Muñoz Jairo a Suaza Tierradentro Felix María y otro, según escritura 600 del 7 de octubre de 1966; negocio jurídico registrado el 8 de noviembre de 1969.

Así las cosas el negocio jurídico contenido en la anotación refleja un título jurídico completo puesto que se trata de compraventa debidamente registrada, lo cual es título y modo (inscripción) para transferir el derecho real de dominio y prueba propiedad privada; toda vez que a partir de la fecha en que se realizó el negocio jurídico, a la entrada en vigencia la ley 160 de 1994, han transcurrido más de 20 años, cumpliendo así con el término señalado por las leyes para la prescripción extraordinaria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-1934 permite observar la transferencia de un derecho real de dominio pleno, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada rural.

En el expediente se encuentra anexado la escritura pública de compraventa del 492 del 5 de abril del 2003, mediante el cual Hermides San Juan Vargas le vendió a Sergio Guillermo Melo Bastidas. Negocio jurídico que se encuentra registrado en el folio 206-1934. Asimismo, las señora Juanita Pantoja y Emilsen Yepes le vendieron el predio a la solicitante (ELILIANA DEL CARMEN MELO GÓMEZ) como lo corroboran los testimonios recaudados. En consecuencia, se constató la relación jurídica entre el folio 206-1934 y el predio a formalizar solicitado por ELILIANA DEL CARMEN MELO GÓMEZ.

Por otra parte, en el expediente obra la declaración de la señora Noralba Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.543.900, recepcionado el 8 de noviembre del 2013, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente de cuatro (04) años, para la fecha once (11) años.

Asimismo, obra dentro del expediente la declaración de la señora Ana Delia Fernández Llanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.283.629, recepcionado el 8 de noviembre del 2013, el cual refleja conocimiento sobre la posesión, que ostenta la solicitante por un lapso de tiempo de aproximadamente de seis (06) años, para la fecha trece (13) años.

Por lo tanto, la relación jurídica del solicitante con el predio objeto de formalización es la de **poseedor material**.

Evaluada las condiciones del ejercicio de la posesión por parte de la solicitante, y de acuerdo a las pruebas y testimonios recaudados, se advierte que la señora **ELILIANA DEL**

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**CARMEN MELO GÓMEZ**, ha ejercido a nombre propio la posesión material del predio rural denominado **EL VISO** de manera quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, realizando actos de señor y dueño por más de 10 años, el cual explota económicamente con el ejercicio de actividades de agricultura, sin reconocer dominio ajeno, dándose las condiciones de hecho y derecho necesarias para acceder a la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad a lo establecido en la Ley 791 de 2002.

De otra parte, 8 de noviembre de 2013 fue levantada acta de colindancia por el inspector Albeiro Marulanda V., suscrita por el señor Sergio Guillermo Melo Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía 1.807.954; Ana Delia Fernández, identificada con la C.C. No. 36.283.629; quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **“EL VISO”**, consignados en el referido documento.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA** al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por la señora **LILIANA DEL CARMEN MELO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.142.012, a quien su solicitud le fue asignado el código SIG número 415510100700011, con relación al predio rural denominado **EL VISO**, ubicado en la vereda Guandinosa, municipio Pitalito, departamento de Huila, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del levantamiento (ha)	Área total del predio (Ha)
EL VISO	206-1934	41551000100700038000	0 ha + 8125 m <sup>2</sup>	Registral: 7 ha + 8974m <sup>2</sup> Catastral: 7 ha + 8974m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la alcaldía municipal de Pitalito la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo mediante publicación la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

*“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pitalito, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **206-1934**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO NOVENO: CORRER** traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO DECIMO:** De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá PRESCINDIR del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.**

Dado en la ciudad de Bogotá, a los 30 días de octubre del 2020.



**ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras